1160 - Secretaría de Educación

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL (A), AÑO ESCOLAR 2027, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES QUE BRINDEN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN FORMAL PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y/O DE ADULTOS EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

El Secretario de Educación del Municipio De Bello – Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 152 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9 y 7.12 de la Ley 715 de 2001, la Resolución 2825 de 2002 del Ministerio de Educación, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 17 del 22 de diciembre de 2023, el Decreto Municipal 202504000231 del 13 de junio de 2025, la Circular No. 052 del 09 de octubre de 2026 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el articulo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7° numerales 7.3, 7.4, 7.6, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

2. Que el Municipio de Bello fue certificado para administrar el servicio público educativo mediante la Resolución Ministerial No. 2825 de 2002, conforme al artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo (40) semanas efectivas de trabajo académico.

4. Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, declara que: "*Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación*".

5. Que el artículo 2.3.3.5.3.4.4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que la educación básica formal de adultos se desarrollará en cuatro (4) Ciclos Lectivos Especiales Integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional.

Por su parte el artículo 2.3.3.5.3.5.1. determina sobre la educación media de adultos que:

> *"Se ofrecerá en dos (2) Ciclos Lectivos Especiales Integrados, cuya duración mínima será de veintidós (22) semanas lectivas y veinte (20) horas efectivas de trabajo académico a la semana.*
>
> *La educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el artículo anterior o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.*
>
> *El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas.*
>
> *La semana lectiva tendrá una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico".*

6. Que el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, determina que los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada 'Día E" y que, para el efecto, el Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución.

De igual manera señala que: *"(...) el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo".*

7. Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.4.3.4.1 que:

> *"(...) las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*
>
> ***1)** Para docentes y directivos docentes:*
> *a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales.*
> *b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y*
> *c) Siete (7) semanas de vacaciones.*
>
> ***2)** Para estudiantes:*
> *a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales.*
> b) *Doce (12) semanas de receso estudiantil (...)"* (Subraya intencional fuera de texto).

8. Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone, en su parágrafo único, que el calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente deberá fijarse antes del 1 de noviembre de cada año para el Calendario A.

9. Que el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, expresa sobre la modificación del calendario académico o de la jornada escolar que:

> "*La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.*
>
> *Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de ciases por días no trabajados por cese de actividades académicas*".

10. Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular No. 052 del 09 de octubre de 2026 para que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación elaboren el calendario académico para la vigencia 2027, brindando orientaciones generales para la elaboración, adopción, implementación, seguimiento y, cuando corresponda, la modificación de los calendarios académicos, además de orientaciones para la atención educativa en emergencias.

11. Que, de conformidad con la regulación legal vigente en la materia, la presente resolución incluye las fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones, tanto para educadores como para estudiantes en la vigencia 2027.

12. Los establecimientos educativos oficiales organizarán sus cronogramas de acuerdo con lo planeado en la presente Resolución, su Proyecto Educativo Institucional y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 1075 de 2015.

13. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 8, numeral 8, determina:

> "*Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos* (...)
>
> *8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas*

alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general"

En cumplimiento a la norma anteriormente transcrita, la Secretaría de Educación del Municipio de Bello puso a disposición de la ciudadanía el proyecto normativo relativo al calendario académico para el año lectivo 2027 General (A).

El proceso de publicación del proyecto de resolución se llevó a cabo por medio de la página web de la Secretaría de Educación, https://www.belloeduca.gov.co/prensa/Paginas/Calendario-2027.aspx, donde se estableció un término de dos (2) días hábiles para la presentación de observaciones y consideraciones ciudadanas, entre el 28 y 29 de octubre del año 2026.

Una vez cumplido el término anterior y revisado que no se recibieron observaciones de la ciudadanía, se expone la viabilidad y favorabilidad del proyecto normativo, procediendo con el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer el Calendario Académico General A. 2027 para los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de educación formal en preescolar, básica y/o media en el municipio de Bello, en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEMANAS LECTIVAS DE TRABAJO ACADÉMICO CON ESTUDIANTES. Considerando que el calendario 2026 dado mediante Resolución No 202500014225 del 29 de octubre de 2025, termina el 27 de diciembre de 2026, de conformidad con ello el calendario académico para el año lectivo 2027 inicia el 28 de diciembre de 2026 y termina el 26 de diciembre de 2027, desarrollando cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:

Semanas Lectivas de Trabajo Académico con Estudiantes año 2027		
Desde	Hasta	Duración (en semanas)
18 de enero	21 de marzo	9
29 de marzo	13 de junio	11
5 de julio	10 de octubre	14
18 de octubre	28 de noviembre	6
total semanas		40

ARTÍCULO TERCERO: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con las y los estudiantes, dedicarán

cinco (5) semanas del año 2027 a realizar actividades de planeación y desarrollo institucional, así:

SEMANA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2027		
Desde	Hasta	Duración (en semanas)
11 de enero	17 de enero	1
22 de marzo	28 de marzo	1
28 de junio	4 de julio	1
11 de octubre	17 de octubre	1
29 de noviembre	5 de diciembre	1
Total semanas		5

Parágrafo. Las actividades durante las semanas de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por directivos docentes y docentes, a la planeación, formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; a la planeación institucional para garantizar los ajustes necesarios y razonables que se deban realizar durante el año; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECESO ESTUDIANTIL. Las doce (12) semanas del calendario de receso estudiantil se distribuirán así:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2027		
Desde	Hasta	Duración (en semanas)
28 de diciembre de 2026	17 de enero	3
22 de marzo	28 de marzo	1
14 de junio	4 de julio	3
11 de octubre	17 de octubre	1
29 de noviembre	26 de diciembre	4
Total semanas		12

Parágrafo. Día E. En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de resolución.

Conforme a lo normado por el Ministerio de Educación Nacional, la sesión de trabajo desarrollada durante el "Día E", será presidida por el rector y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos del gobierno escolar, definidos en cumplimiento del artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES. De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2027			
Desde	**Hasta**	**SEMANAS**	**DIAS**
28 de diciembre de 2026	10 de enero	2	14
14 de junio	27 de junio	2	14
6 de diciembre	26 de diciembre	3	21
Totales		7	49

ARTÍCULO SEXTO: SERVICIO EDUCATIVO A JÓVENES EN EXTRA-EDAD Y ADULTOS EN LA MODALIDAD CLEI. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación que ofrezcan el servicio educativo a jóvenes en extra-edad y adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI (ya sea de manera presencial o semipresencial, en la jornada diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4 se sujetarán a las cuarenta (40) semanas establecidas en la presente resolución. Aquellas instituciones que ofrezcan el nivel de educación media – CLEI 5 y 6 -. Se sujetarán a las veintidós (22) semanas establecidas por la norma para cada ciclo, por lo tanto, para cumplir con esos tiempos se desarrollarán actividades académicas con los estudiantes en las siguientes semanas:

SEMANAS ADICIONALES PARA LOS CLEI V Y VI EN EL 2027		
Desde	Hasta	Semanas
11 de enero	17 de enero	1
14 de junio	20 de junio	1
28 de junio	4 de julio	1
29 de noviembre	5 de diciembre	1
Totales		4

Para los CLEI V y VI se deben garantizar 22 semanas de duración independientemente del semestre en que cursen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ATENCIÓN EDUCATIVA EN EMERGENCIAS. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 de la Circular No. 052 del 09 de octubre de 2026 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la ETC podrá adoptar e implementar medidas extraordinarias, temporales y flexibles orientadas a garantizar la continuidad y prestación del servicio educativo, de conformidad con las condiciones y particularidades del territorio afectado, según se configuren los supuestos de hecho y derecho señalados.

En la adopción e implementación de estas medidas deberán prevalecer la protección de la vida y la integridad de las personas, el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la continuidad de las trayectorias educativas y el bienestar de la comunidad educativa.

En caso de que, por diferentes situaciones particulares, se interrumpa la prestación del servicio educativo en todos o algunos establecimientos educativos, por un número determinado de días que no superen una semana, la ETC deberá emitir los actos administrativos requeridos para informar a la comunidad sobre tal situación,

así como las estrategias pedagógicas adoptadas para garantizar el derecho a la educación y el aprendizaje de los educandos. Esta situación no requiere modificar el calendario académico, sin embargo, la ETC informará, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, sobre dicha situación al MEN.

Si la situación supera una semana y se cuente con la declaratoria de emergencia respectiva, la ETC puede realizar modificaciones al calendario sin que medie autorización del MEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015. De igual manera, la ETC deberá remitir al MEN el acto administrativo que modifica el calendario, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la demás normativa que le sea contraria.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, es improcedente la interposición de algún recurso.

Dada en Bello a los treinta (30) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DE JESÚS CALLEJAS ARANGO
Secretario de Educación
Alcaldía de Bello

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Helman Andrés Conta Serrano. Profesional Especializado. Calidad Educativa		
Revisó:	Alex Fernando Pulgarín Toro. Profesional Especializado. Proceso Jurídico.		
Revisó:	Howard David Villa Peña, Jefe de Oficina de Talento Humano		
Aprobó:	Luisa Fernanda Londoño Restrepo, Subsecretaria Administrativa y Financiera		
Aprobó:	Natalia Andrea Patiño Restrepo, Subsecretaria de Calidad y Cobertura	Natalia Patiño	30-10-2026
Aprobó:	Luis Miguel Marín Rúa, Subsecretario de Planeación e Infraestructura	Miguel MARÍN	30/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			